



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintinueve (29) de mayo de 2023.

HORA: 03:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20180030600**
DEMANDANTE: PABLO HERNÁN LUMBAQUE MELO, sustituido
procesalmente por FEDUA HUSEÍN IBRAHIM
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y
PROTECCIÓN.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	FEDUA HUSEÍN IBRAHIM
Apoderada demandante	LELIS OLIVEROS ESTRADA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada COLFONDOS	MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY
Apoderada PROTECCIÓN	MATEO TRUJILLO URZOLA
Apoderada PORVENIR	LUIS FERNANDA BENITO BURITICÁ

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS) CONCILIACIÓN

El Tribunal Superior Sala Laboral mediante decisión del 8 de febrero de 2022 declaró la nulidad desde la sentencia del 30 de agosto de 2021 y ordenó la vinculación de PROTECCIÓN. Así mismo, que las pruebas practicadas conservan su validez y eficacia (*07DeclaraNulidad*) *02CuadernoSegundaInstancia*).

En ese sentido se procedió a agotar a agotar las etapas correspondientes al artículo 77 del CPTSS, respecto la AFP PROTECCIÓN.

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las

normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continúa tal cual como se determinó la primera audiencia que se llevó a cabo en el año 2021 respecto de las demás partes.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

No se decreta el interrogatorio de parte, como quiera que PABLO HERNÁN LUMBAQUE MELO falleció.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Seguidamente se procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el hoy fallecido PABLO HERNÁN LUMBAQUE MELO, a través de la SAFP PORVENIR SA el 22 de octubre de 1999, efectivo el 01 de diciembre de 1999, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP, así como las SAFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN también deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere

lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el afiliado hoy fallecido permaneció aparentemente afiliado en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del señor PABLO HERNÁN LUMBAQUE MELO, al Régimen de Prima Media con Prestación definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: Costas a cargo de **PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA: La parte actora solicita aclaración respecto del Ordinal Primero de la sentencia, en torno a que se declare la ineficacia con la AFP COLFONDOS. A lo cual no accede el Juzgado teniendo en cuenta que ésta se predica es de la primera afiliación, que lo su con la AFP PORVENIR, tal como se explicó en la parte considerativa. En lo demás, respecto de la AFP COLFONDOS, como quedó en la parte resolutive como su actual administradora, debe remitir los emolumentos indicados en el ordinal segundo.

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2243ec02fcf4e7b09ba5ae7eaa6e7bab623be38679d4323bd2651f36cf086664**

Documento generado en 31/05/2023 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>